

RESOLUCIÓN NÚMERO 2966 DE 03 de octubre de 2024

Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 1350 del 01 de julio de 2020, la cual estableció el procedimiento para el diligenciamiento, presentación y almacenamiento de la información correspondiente a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 1068 de 2015, la Ley 1966 de 2019 y la Resolución 407 de 2013, modificada por la Resolución 1228 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley 1966 de 2019 define el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, como un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubre la Empresa Social del Estado, el cual tiene por objeto restablecer la solidez económica y financiera de estas Empresas y asegurar la continuidad, la calidad y la oportunidad en la prestación del servicio público de salud para toda la población en el territorio nacional, en especial, en las zonas marginadas o de baja densidad poblacional.

Que en virtud de lo establecido en los incisos 2 y 4 del artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Salud y Protección Social a través de Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, definieron las condiciones de adopción y ejecución de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 1966 de 2019, las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, categorizadas en riesgo medio o alto, deberán adoptar un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, conforme a los parámetros de adopción y ejecución establecidos en el Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.9. del Decreto 058 de 2020 por medio del cual se sustituyó el Título 5 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el monitoreo de los programas de saneamiento fiscal y financiero viabilizados estará a cargo de la respectiva empresa social del estado y el seguimiento estará a cargo del correspondiente Departamento o Distrito. Que, para este efecto, el Gobernador o Alcalde Distrital deberá remitir informes de seguimiento tanto individual como consolidado de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero viabilizados de cada una de las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción, en los formatos y con la periodicidad que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que la Ley 527 de 1999 define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, de comercio electrónico y de las firmas digitales, y en virtud del principio de equivalencia funcional, le otorga al mensaje de datos la calidad de prueba, dando lugar a que el mensaje de datos se encuentre en igualdad de condiciones en un litigio o discusión jurídica.

Que los artículos 21, 22 y 26 de la Ley 594 de 2000 por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, establecen que las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos, pudiendo contemplar el uso de nuevas tecnologías y soportes, en cuya aplicación deberán observarse los principios y procesos archivísticos, los cuales comprenden procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la reorganización, la recuperación y la disposición final de los documentos, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.

Que los artículos 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 autorizan la utilización de medios electrónicos en el proceso administrativo, en particular en lo referente al documento público en medios electrónicos, el archivo electrónico de documentos, el expediente electrónico, la recepción de documentos electrónicos por parte de las autoridades y la prueba de recepción y envío de mensajes de datos.

Que los artículos 4 y 14 del Decreto Ley 019 de 2012 establecen el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones y en especial el uso de los medios electrónicos como elementos necesarios en la optimización de los trámites ante la Administración Pública, particularmente la presentación de solicitudes ante la administración pública.

Que por medio de la Resolución 407 del 14 de febrero de 2013 el Ministro de Hacienda y Crédito Público asignó a la Dirección General de Apoyo Fiscal las funciones relativas a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que adelanten las Empresas Sociales del Estado, modificada por la Resolución 1228 del 9 de junio de 2020.

Que por medio de la Resolución 1350 del 1 de julio de 2020 la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público estableció el procedimiento para el diligenciamiento, presentación y almacenamiento de la información correspondiente a los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero de las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto.

Que si bien el inciso segundo del artículo 4 de la Resolución 1350 del 1 de julio de 2020 establece que la presentación de las matrices que soportan el informe de monitoreo se debe efectuar a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP de la Contaduría General de la Nación; la Dirección General de Apoyo Fiscal actualizó la herramienta soporte para la elaboración del informe de monitoreo del PSFF a presentar por las Empresas Sociales del Estado unificando todos los indicadores objeto de evaluación en un solo archivo, incluyendo la herramienta soporte para la construcción del informe de seguimiento a cargo de la entidad territorial.

Que de acuerdo con lo anterior, en adelante la presentación del informe de monitoreo y de la herramienta que lo soporta deberá ser presentado de manera consolidada por la ESE ante del Departamento o Distrito y no se continuará realizando a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP de la Contaduría General de la Nación.

Que en vista de lo anterior resulta imperativo modificar el artículo 4 de la Resolución 1350 del 1 de julio de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificar el artículo 4 de la Resolución 1350 del 01 de julio de 2020, el cual quedará así:

***"Artículo 4. Informe de Monitoreo.** El informe de monitoreo del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero y la herramienta que lo soporta, deben ser presentados por la Empresa Social del Estado directamente al Departamento o Distrito. El informe de seguimiento a radicar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por estos últimos, deberá incluir el informe de monitoreo entregado por la Empresa Social del Estado."*

Artículo 2. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 4º de la Resolución 1350 del 01 de julio de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **03 de octubre de 2024**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

NESTOR MARIO URREA DUQUE
Director General de Apoyo Fiscal